



| | | | |
|---------------------|--|---------------|-------------|
| CODI DE VERIFICACIÓ | 352R1R011W5356260IRS | | |
| PROCEDIMENT | N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència | | |
| EXPEDIENT NÚM. | AJT/23345/2020 | DOCUMENT NÚM. | 204290/2020 |
| ÀREA | Alcaldia-Presidència | | |
| UNITAT | Assessoria Jurídica | | |



DECRETO DE ALCALDÍA N. ° 13 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTOS PÚBLICOS Y DE FIESTAS HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020

VISTO el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020 por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y fines las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2020 por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

Dado que el artículo 6 del citado Real Decreto 463/2020, determina que cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime adecuadas en el marco de las órdenes dictadas por la autoridad competente a los efectos del estado de alarma, sin perjuicio de las competencias que se otorga a las autoridades delegadas.

VISTO que desde el inicio de la vigencia del estado de alarma la Alcaldía dictó varios Decretos de medidas extraordinarias relacionadas con la COVID-19, produciéndose, a lo largo de este periodo, la modificación y/o ampliación, por parte de las administraciones competentes, de las medidas tomadas y en especial de aquellas que afectan a la circulación de las personas y a la realización de actividades de carácter "social", con el objetivo de proteger la salud y prevenir la expansión de la dolencia. De estos Decretos de Alcaldía dictados, hasta hoy, durante la vigencia del estado de alarma, se destacan los n. ° 3518, 3635 y 3770, con fechas respectivas de 13, 16 y 20 de 2020, por los cuales se suspendieron actos públicos y fiestas a la vía pública.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER todos los actos institucionales públicos, fiestas y concentraciones en espacios públicos o instalaciones municipales (equipaciones, dependencias, etc.), incluidas las fiestas mayores de los barrios y las verbenas, **hasta el 31 de julio de 2020.**

SEGUNDO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

TERCERO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.



CUARTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales y al personal directivo.

QUINTO.- NOTIFICAR este Decreto a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de La Farga, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultando afectado por el dispuesto a la disposición adicional octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. El cómputo de los plazos se iniciará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas

Signat digitalment per:
L'alcaldessa
Núria Marín Martínez
29-04-2020 16:40